

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inmobiliaria Nazaret S.A.S.
Demandado	Eliana Esther Solórzano Uribe y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2019-00279 00
Instancia	Primera
Providencia	Tiene en cuenta notificación. Requiere

Se allega las diligencias de las notificaciones personales enviadas a los demandados ELIANA ESTHER SOLORZANO URIBE y CAMILO ANDRÉS VILLAMIL SOLORZANO (ver Docs. 07, 08 y 10 Carpeta Principal), a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 29 de julio de 2021. (Ver fls. 09 y 23 Doc. 07 de la carpeta principal)

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 03 de agosto de 2021.

De otro lado, se allega la notificación personal enviada al demandado CAMILO TORRES RODRIGUEZ, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver Docs. 07 y 09 Carpeta Principal), la cual no será tenida en cuenta hasta que la parte actora no aporte el acuse de recibido (expreso o automático), ya que de la certificación aportada por la empresa de correo no se desprende tal situación.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en la providencia citada en el párrafo precedente.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf0ec92a2a50c61d409200a4c880b8c27a56ab26139a0682d44d76da725cb48**

Documento generado en 23/08/2021 08:02:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inmobiliaria Nazaret S.A.S.
Demandado	Eliana Esther Solórzano Uribe y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2019-00279 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta secuestro

Se DECRETA EL SECUESTRO sobre el vehículo con placas CGM95E propiedad del ejecutado CAMILO ANDRÉS VILLAMIL SOLORZANO, para lo cual se ordena librar el respectivo despacho comisorio.

Dicha comisión estará dirigida al INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLÍN (REPARTO), a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario (Art. 113 del C.G.P.), reemplazar al secuestre designado siempre y cuando sea por las causas previstas en el artículo 49 del Código General del Proceso, y las demás que considere pertinentes.

Como secuestre se nombra GLADYS MORA NAVARRO, quien se localiza en la Calle 16 No. 24 C- 15 de Medellín; teléfonos 3127842200; email gladysmoranavarro@hotmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P). Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, o por otro medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso (Art. 50 Núm. 9 Ibídem).

Como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia, se fija la suma de \$ 350.000, que serán cancelados por la parte demandante.

.NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1290478d7c002008d75f29038301eb812ece4b0e935f90ef50dd589665a3d7

Documento generado en 23/08/2021 08:02:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>